

Revisó: Claudia Arcebal Gil
Elaboró: Elizabeth Daz M.

LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor **JAVIER ARTURO RUBIANO NARANJO** o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

1. Por la suma de Ochocientos cuarenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos **(\$841.549.500.00 Mc/te)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JAVIER ARTURO RUBIANO NARANJO**, identificado con C.C. No. **1.072.639.486** a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

F-0AP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151120168863
Fecha: 7/29/2015 11:56:56 AM

